

## RESOLUCIÓN No. 01809

### “POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante radicado 2014ER221743 del 31 de diciembre de 2014, el señor DANIEL GARCÍA FORERO, con cédula de ciudadanía No. 79.904.530, presentó solicitud de permiso de autorización de tratamientos silviculturales para un (1) individuo arbóreo en el predio ubicado en la Carrera 13 No. 127 – 77 de la Ciudad de Bogotá, pues interfiere en la ejecución del proyecto constructivo denominado “*La Rioja*”.

Que esta Secretaría, mediante Auto No. 01062 del 8 de mayo de 2015, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental a favor del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO 732-1780 — PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCOR S. A—, con Nit. 830.055.116-3, a través de su vocera FIDUCIARIA FIDUCOR S.A., con Nit. 860.528.677-3, representada legalmente por el señor CAMILO VALLEJO GÓMEZ, con cédula de ciudadanía No. 17.010.032, o por quien hiciera sus veces, para llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Carrera 13 No. 127 – 77 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en el mismo Auto se requirió al Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO 732-1780 — PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCOR S. A—, con Nit. 830.055.116-3, a través de su vocera FIDUCIARIA FIDUCOR S.A., con Nit. 860.528.677-3, representada legalmente por el señor CAMILO VALLEJO GÓMEZ, con cédula de ciudadanía No. 17.010.032, o por quien hiciera sus veces, para que diera cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar formato de solicitud y/o documento de coadyuvancia al radicado inicial No. 2014ER221743 del 31 de diciembre de 2014 suscrito por el representante legal de la FIDUCIARIA FIDUCOR S.A., con Nit. 860.528.677-3, que ratificara la solicitud presentada por el señor DANIEL GARCÍA FORERO y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

## RESOLUCIÓN No. 01809

2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior, la misma sociedad podría allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer en su nombre y representación los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en la Carrera 13 No. 127 – 77 del Distrito Capital, quien debería dar alcance igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
3. Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada, correspondiente al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20012428, con nomenclatura urbana en la Carrera 13 No. 127 – 77 del Distrito Capital, con lo cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a una obra o proyecto constructivo.

Que el mencionado Auto de inicio de trámite ambiental se notificó y comunicó personalmente el día 9 de junio de 2015 a la señora YESSICA RAMÍREZ MAHECHA, con cédula de ciudadanía No. 1.010.171.848, en calidad de autorizada de la sociedad FIDUCIARIA FIDUCOR S.A., con Nit. 860.528.677-3, de forma que cobró ejecutoria el día 10 de junio de 2015.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 3 de julio de 2015 el Auto de inicio No. 01062 del 8 de mayo de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2015ER124407 del 10 de julio de 2015, el señor DANIEL GARCÍA FORERO allegó al expediente la copia de la Licencia de Construcción No. LC-14-2-02111 expedida el 4 de febrero de 2014 por la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá.

Que mediante radicado No. 2015ER99848 del 5 de junio de 2016, el señor FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL, en calidad de representante legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, quien recibió la cesión de pasivos y contratos de la FIDUCIARIA FIDUCOR S.A., con Nit. 860.528.677-3, representada legalmente por el señor CAMILO VALLEJO GÓMEZ, con cédula de ciudadanía No. 17.010.032, y por lo tanto vocera del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO 732-1780 informa que otorga poder a la señora YESSICA RAMÍREZ MAHECHA, con cédula de ciudadanía No. 1.010.171.848 para notificarse del Auto de inicio No. 01062 del 8 de mayo de 2015.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8º, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Página 2 de 7

## RESOLUCIÓN No. 01809

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...).”*

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”,* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

## RESOLUCIÓN No. 01809

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

“(…)

*ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”.*

### **ANÁLISIS JURÍDICO.**

Que teniendo en cuenta las normativas precedentes, surtido el trámite de notificación del Auto No. 01062 del 08 de mayo de 2015, el día 08 de mayo de 2015 y establecida la fecha de ejecutoria del

Página 4 de 7

## RESOLUCIÓN No. 01809

mismo, la cual data del 10 de junio de la misma anualidad, esta autoridad ambiental procede a verificar si los documentos requeridos en el artículo segundo de la citada providencia, fueron aportados dentro del término otorgado por parte del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO 732-1780 —PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCOR S. A—, con Nit. 830.055.116-3, a través de su vocera FIDUCIARIA FIDUCOR S.A., con Nit. 860.528.677-3, representada legalmente por el señor CAMILO VALLEJO GÓMEZ, con cédula de ciudadanía No. 17.010.032, o por quien hiciera sus veces, evidenciando:

Que, No se dio cumplimiento a lo ordenado mediante la referida providencia, teniendo en cuenta que no fueron allegados en su totalidad la documentación requerida, con lo cual se pretendía establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo.

Que, en conclusión, encuentra esta autoridad ambiental que el documento requerido no fue allegado en debida forma por el solicitante, teniendo en cuenta que el límite para cumplir con lo encomendado era el **día 08 de junio de 2015 (Constancia de ejecutoria 08 de mayo de 2015)**, fecha en la cual se vencía el término previsto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Que aunado al párrafo que antecede, no existe radicado alguno en donde del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO 732-1780 —PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCOR S. A—, con Nit. 830.055.116-3, a través de su vocera FIDUCIARIA FIDUCOR S.A., con Nit. 860.528.677-3, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, haya solicitado prórroga para dar cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. 01062 del 08 de mayo de 2015.

Que en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de intervención de arbolado urbano ubicado en espacio privado, en Carrera 13 No. 127 – 77 de la Ciudad de Bogotá, pues interfiere en la ejecución del proyecto constructivo denominado “La Rioja”, en aplicación de lo previsto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo segundo, Parágrafo 2 Auto No. 01062 del 08 de mayo de 2015 de Inicio de la presente Actuación Administrativa.

Que es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del cumplimiento de las obligaciones que persistan a cargo del solicitante.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de intervención de arbolado urbano presentada mediante radicado No. 2014ER221743 del 31 de diciembre de 2014 por el señor DANIEL GARCÍA FORERO, con cédula de ciudadanía No. 79.904.530, en calidad de autorizado de la FIDUCIARIA FIDUCOR S.A., con Nit. 860.528.677-3, vocera de del Patrimonio

Página 5 de 7

## RESOLUCIÓN No. 01809

Autónomo FIDEICOMISO 732-1780 —PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCOR S. A—, con Nit. 830.055.116-3, en lo que refiere a tratamientos silviculturales en un individuo arbóreo ubicado en espacio privado de la Carrera 13 No. 127 – 77 del Distrito Capital, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal ubicado en la Carrera 13 No. 127 – 77 del Distrito Capital, el titular del derecho de dominio —o su apoderado debidamente constituido— deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podría configurar una infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ordénese el archivo de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA contenidas en el Expediente No. SDA-03-2015-498, en atención al radicado inicial No. 2014ER221743 del 31 de diciembre de 2014, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar en forma definitiva el presente expediente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al el Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO 732-1780 —PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCOR S. A—, con Nit. 830.055.116-3, a través de su vocera FIDUCIARIA FIDUCOR S.A., con Nit. 860.528.677-3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la Avenida 15 No. 100 – 43, piso 4, de la ciudad de Bogotá, de acuerdo con el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido, o por intermedio de su autorizado, de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor DANIEL GARCÍA FORERO, con cédula de ciudadanía No. 79.904.530, en la Carrera 7 No. 71 – 52, torre B, piso 14 del Distrito Capital, de acuerdo a la dirección suministrada en el formato de solicitud inicial.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera, así como a la de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días

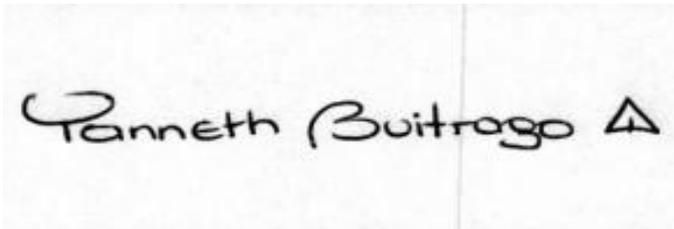
## RESOLUCIÓN No. 01809

siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los Artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Bogotá a los 17 días del mes de noviembre de 2016**



**YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-03-2015-498*

**Elaboró:**

FRANCISCO JULIAN LAITON MOLANO C.C: 7318381 T.P: 176114 CPS: CONTRATO 20160304 DE FECHA EJECUCION: 25/10/2016

**Revisó:**

Hector Hernan Ramos Arevalo C.C: 79854379 T.P: 124723 CPS: CONTRATO 20160609 DE FECHA EJECUCION: 8/11/2016

**Aprobó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO C.C: 52427615 T.P: 176292 CSJ CPS: FECHA EJECUCION: 17/11/2016  
AMARILLO

**Aprobó y firmó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO C.C: 52427615 T.P: 176292 CSJ CPS: FECHA EJECUCION: 17/11/2016  
AMARILLO